



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
FORMATO PARA TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL



Código: A-GN-P02-I01-F01

Versión:06

Página 1 de 3

Tunja, 23 de abril de 2012

Doctora:

SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ

Presidenta Comité Electoral

UPTC

Ref.: Oficio Rad. Interno LZ 1086 (S.G.0655)

1. MATERIA DE ESTUDIO

Procedimiento a seguir cuando dentro de las elecciones del representante de los profesores escalafonados ante el Consejo de Facultad, se presenta empate entre el voto en blanco y el único candidato inscrito.

2. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONCEPTO

Acuerdo 067 de 2005
Resolución 1611 de 2007

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica.

4. CONSIDERACIONES

La Secretaria General de la U.P.T.C solicita concepto jurídico frente al procedimiento que se debe seguir cuando dentro de la elección del representante de los profesores escalafonados ante el Consejo de Facultad, existe un empate entre el voto en blanco y el único candidato inscrito.

De acuerdo a lo anterior, esta oficina entrará a revisar la normatividad de la Universidad con el fin de determinar si existe una disposición que haya previsto esta eventualidad. De ser así, tendrá que aplicarse lo que allí se determine; de lo contrario, es decir, en el caso de existir un vacío jurídico, se tendrá que recurrir a la interpretación analógica de las normas, para aplicar una disposición que pese a no regular específicamente este situación, sí reglamente una similar.

En este sentido, tenemos que el artículo 17 del Acuerdo 067 de 2005 establece que el Consejo de Facultad está integrado, entre otros, por un representante profesoral escalafonado, elegido por todos los profesores de planta de la Facultad. Así, la Resolución 1611 de 2007, adopta el reglamento para la elección de éste representante.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN



Uptc

Código: A-GN-P02-I01-F01
 Versión:06
 Página 2 de 3

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
 PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
 FORMATO PARA TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
 Y EL COMPROMISO SOCIAL



No obstante, en ninguno de sus artículos se estipula el procedimiento que se deberá seguir cuando exista un empate entre el voto en blanco y un único candidato inscrito; solamente se contempla la posibilidad de empate entre los candidatos, lo cual se resolverá mediante sorteo. En efecto, el artículo 24 de la Resolución 1611 de 2007 sostiene:

“En caso de presentarse empate de los candidatos en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los Docentes Escalafonados ante el Consejo Superior (sic) se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Seguidamente formalizada oficialmente el acta de escrutinio general el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador”

Así las cosas y ante la inexistencia de norma que regule específicamente la situación bajo estudio, esta oficina jurídica considera que se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución mencionada, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

- Si bien el voto en blanco, en estricto sentido no es asimilable a un candidato, sí es una opción válida del ejercicio de la libertad de expresión política y de disenso a través de canales institucionalizados. Así mismo, es una manifestación de una opción política que cuenta con protección constitucional. Tan es así, que en el artículo 252 de la Carta Política se materializa como forma de oposición política con capacidad de invalidar un certamen y exigir su repetición, cuando se constituya como mayoría absoluta. Por lo tanto, merece igual respeto, reconocimiento y valoración que los votos que obtenga un candidato.
- En el caso particular, tenemos que tanto el voto en blanco como el único candidato inscrito obtuvieron once (11) votos. Por lo tanto, mal haríamos al considerar de plano ganador al candidato, porque son tan válidos sus once votos, como los once que obtuvo el voto en blanco; pero también no sería correcto si desde ya repitiésemos nuevamente las elecciones, porque el voto en blanco no fue el ganador.
- En este sentido y con el ánimo de solucionar esta controversia de la manera más justa, consideramos que se debe proceder a resolver el empate entre el único candidato inscrito y el voto en blanco, conforme lo establece el artículo 24 de la Resolución 1611 de 2007 para el caso en que exista empate entre dos candidatos. Por lo tanto, se deberá recurrir al azar para determinar quien es el ganador de las elecciones, de tal suerte que, si resulta favorecido el candidato se declarará legalmente electo. Si por el contrario, resulta ganador el voto en blanco, se tendrán que repetir las elecciones tal y como lo indica el artículo 28 de la Resolución antes mencionada. En este caso, tendrán que inscribirse nuevos candidatos.
- En virtud del artículo 38 del Acuerdo 066 de 2005, el Comité Electoral es el órgano que coordina, vigila y controla los procesos electorales que se adelantan en la universidad, con fines institucionales. Por tal razón, esta dependencia considera que debe ser este órgano el encargado de realizar el sorteo dentro de una de sus sesiones, en la que se invitará al candidato, se nombrará un miembro del Comité



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
FORMATO PARA TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA Y EL COMPROMISO SOCIAL



Código: A-GN-P02-I01-F01

Versión:06

Página 3 de 3

para que defienda los intereses del voto en blanco y se establecerá un mecanismo que garantice imparcialidad dentro del sorteo. El resultado que se obtenga será el que se consigne dentro de la respectiva Resolución rectoral.

5. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto anteriormente la Oficina Jurídica considera que no existe dentro de la Normatividad de la Universidad, una disposición que establezca el procedimiento a seguir cuando dentro de unas elecciones, existe empate entre un candidato y el voto en blanco. Por tal razón, se deberá acudir a lo reglamentado en el artículo 24 de la Resolución 1611 de 2007.

Por último, esta dependencia exhorta al Comité Electoral para llenar el vacío jurídico que existe dentro de la reglamentación de los procesos de elección democrática, frente a la situación bajo estudio.

Sin otro particular;


LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: *Laura Zambrano*

Revisó: *Liliana Fontecha*

*Recibí:
Liliana Novella
02/05/12.
2:30 pm.*



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN